



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2003/L.6/Add.2
11 de junio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
18º período de sesiones
Bonn, 4 a 13 de junio de 2003
Tema 4 b) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**CUESTIONES RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DEL
PROTOCOLO DE KYOTO**

Adición

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 18º período de sesiones, decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión para que lo apruebe la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CP.9

**Orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos
en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto**

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 21/CP.7,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

GE.03-70148 (S) 120603 120603

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, apruebe el proyecto de decisión -/CMP.1 (*Orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto*), que se reproduce a continuación;
2. *Pide* a la secretaría que establezca un procedimiento que permita a los equipos de expertos adquirir experiencia con los métodos de ajustes que se efectúen durante el proceso de examen de los inventarios en el período 2003-2005 utilizando datos reales de inventarios de las Partes, con el consentimiento de la Parte interesada.

Proyecto de decisión -/CMP.1

Orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado las decisiones 21/CP.7, 23/CP.7 y -/CP.9 (Orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto),

1. *Aprueba* la orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto que figura en el documento FCCC/SBSTA/2003/L.6/Add.3 (en adelante la orientación técnica) y decide incorporarla en el anexo del proyecto de decisión -/CMP1 (*Orientación sobre las buenas prácticas y ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto*);
2. *Pide* a los examinadores principales, según se definen en los párrafos 36 a 42 de las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto (decisión 23/CP.7), que examinen colectivamente los extremos siguientes y hagan recomendaciones al respecto:
 - a) Los medios de mejorar la aplicación coherente, por los equipos de expertos, de la orientación técnica, especialmente de los métodos para garantizar la conservación de los cálculos ajustados;

b) La ampliación y actualización constante de la información en los recursos de examen de los inventarios enumerados en el anexo I de la orientación técnica;

c) Los medios de asegurar un enfoque común en la aplicación de las disposiciones del párrafo 52 de la orientación técnica y de limitar la flexibilidad otorgada a los equipos de expertos en este sentido, si se considera necesario;

d) La actualización, según sea apropiado, del cuadro de factores de conservación incluido en el anexo III de la orientación técnica, entre ellos la construcción y estructura en que descansan las bandas de incertidumbre de dicho cuadro;

3. *Pide* a la secretaría que incluya las recomendaciones del estudio colectivo de los examinadores principales en su informe anual, mencionado en el párrafo 40 de las directrices del artículo 8 del Protocolo de Kyoto, al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico para examen;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, tras el examen del informe a que se hace referencia en el párrafo 3, adopte las medidas apropiadas con arreglo a las recomendaciones de los examinadores principales a que se hace referencia en los apartados c) y d) del párrafo 2;

5. *Pide* a la secretaría que, siguiendo la recomendación colectiva de los examinadores principales, actualice regularmente la información de los recursos para el examen de los inventarios que se enumeran en el anexo I de la orientación técnica;

6. *Pide* a la secretaría que archive la información sobre los ajustes que figura en los informes de examen y otra información pertinente, y que la ponga a disposición de los equipos de expertos y facilite el acceso de éstos a ella;

7. *Decide* que, en lo que respecta a los ajustes que se apliquen retroactivamente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11 de la orientación técnica, sólo el ajuste aplicado en el año de inventario que se examine será pertinente para los requisitos necesarios expuestos en el apartado e) del párrafo 3 de proyecto de decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*).